

INTERLOCUTORIO No. 925
RADICACIÓN No. 2018-00150
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **AYDEE VALERO SOTO**, en representación de su hija, otrora menor de edad, **ISABELLA**, en contra del señor **HERMAN SOTO GUERRERO**, encuentra el despacho que, de conformidad con la liquidación del crédito actualizada al presente mes de noviembre, por la secretaría del juzgado, el demandado tenía un saldo pendiente por cancelar a su mandante de \$633.484,00, habiéndose tenido en cuenta los dineros descontados por PORVENIR S.A., sumas con las cuales se cancela el crédito de la siguiente manera: títulos 469770000063182, 469770000063706 y el 469770000064256 por valor de \$535.135,00 cada uno; quedando canceladas las cuotas alimentarias hasta el mes de noviembre de 2021, inclusive y abonando \$139.438,00 para la cuota del mes de diciembre de 2021. El título 469770000064839 por \$ 535.135,00, recibido en el mes de octubre del presente, sin cobrar, se entregará al aquí demandado **SOTO GUERRERO**, al igual que los títulos que con posterioridad llegaren.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el ejecutado ya ha cancelado en su totalidad el crédito, hasta la fecha del mes de noviembre del 2021 y se abona la suma de \$139.438,00 para la cuota del mes de diciembre del año en curso. En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

Ahora bien, observa el Despacho que existe solicitud firmada por la ejecutante y el ejecutado, donde indican que desean que la medida decretada respecto al embargo de la mesada pensional del demandado, no sea levantada y que la misma continúe vigente hasta que cese la obligación alimentaria a favor de

ISABELLA SOTO, encuentra el Juzgado que la misma no es procedente dentro de este proceso, como quiera que al dar por terminado el trámite por pago total de la obligación, lo procedente es entonces decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes hasta entonces; sin embargo, y como quiera que la solicitud fue elevada por ambas partes, se ordenará que se continúe descontando de la mesada pensional que percibe el señor HERNAN SOTO GUERERRO, como pensionado de la Administradora de Fondos y Pensiones PORVENIR S.A. el valor de \$413.143 por concepto de cuota alimentaria a favor de ISABELA SOTO VALERO, en el proceso de alimentos llevado a cabo en este Despacho bajo radicado No. 2007-00107,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por pago total de la obligación, quedando pagas las cuotas hasta el presente mes de noviembre del año en curso y abonando la suma de \$139.438,00 a la cuota de alimentos del mes de diciembre del presente año. Entregar ISABELLA SOTO VALERO el título 469770000064839 por valor de \$535.135,00.

2°) DECRETAR el levantamiento del embargo del 30% de la mesada pensiona que percibe el aquí demandado **HERMAN SOTO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.879.546, como pensionado de la Administradora de Fondos y Pensiones PORVENIR S.A.

3°) ORDENESE que en el proceso de alimentos que se tramitó en este Despacho, bajo radicado No. 2007-00107, la Administradora de Fondos y Pensiones PORVENIR S.A. siga descontando de la mesada pensional que percibe el señor HERNAN SOTO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.546 de Buga – Valle, el valor de \$413.143 por concepto de cuota alimentaria a favor de ISABELLA SOTO VALERO. Agréguese copia del presente auto al proceso bajo radicado No. 2007-00107 y líbrese el oficio respectivo.

4°) COMUNIQUESE de la terminación a las centrales de riesgo de este trámite CIFIN y DATACREDITO, en igual sentido a Migración Colombia.

5°) Una vez ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

trm

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>104</u> HOY: <u>Noviembre 24 de 2021</u> A LAS <u>08:00 A.M.</u> EL SECRETARIO: <u>JULIO ANDRES GALEANO PAREJA</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42532a37bbb1b605b95b7c127fc9d420a99c7074511e5e32b2bf6f7d0f30f653**

Documento generado en 23/11/2021 02:37:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>